



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00249-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 1 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2f5153f704b69a5978869693288974eb33516739324eb9a2ba51d960c10d899

Documento generado en 01/07/2022 04:55:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00249-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD instaurada por el señor JAVIER DE JESUS ARIZA SOLANO a través de apoderado judicial respecto de su hijo biológico JEFFREY JAVIT ARIZA MONTENEGRO, contra los señores ELVIRA NIURA MONTENEGRO MENA, NEREIDA SENIT MONTENEGRO MENA Y ALFONSO AURELIO VENGOCHEA HERRERA, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto también debe demandar al señor JEFFREY JAVIT ARIZA MONTENEGRO debiendo corregir el poder y la demanda presentados.

Entonces su demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD debe ser contra los señores JEFFREY JAVIT ARIZA MONTENEGRO, ELVIRA NIURA MONTENEGRO MENA, NEREIDA SENIT MONTENEGRO MENA Y ALFONSO AURELIO VENGOCHEA HERRERA.

- No se acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que el demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se autenticó la firma del demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto él lo otorgó. Por tanto, el demandante deberá enviar el poder en formato PDF desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado. O autenticarlo en Notaría.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD instaurada por el señor JAVIER DE JESUS ARIZA SOLANO a través de apoderado judicial respecto de su hijo biológico JEFFREY JAVIT ARIZA MONTENEGRO, contra los señores ELVIRA NIURA MONTENEGRO MENA, NEREIDA SENIT MONTENEGRO MENA Y ALFONSO AURELIO VENGOECHEA HERRERA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul.1/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 108

Fecha: 5 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
1 de Julio de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0b0747f1b7bca69a89114840dff200235535ec5b50ca7f9cfc2bd04d42cac4**

Documento generado en 01/07/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>